



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2021-189

INTERPUESTA ACCIONN EJECUTIVA, POR INTERMEDIO DE APODERADA CONTRACTUAL, POR LA SRA. ANA MARIA CARVAJAL RESTREPO, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES (ANTONIA Y MARTIN) CONTRA EL SR. RICARDO LOPEZ GEALE., CON FUNDAMENTO EN ESCRITURA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-NRO-(1160)., MEDIANTE LA CUAL SE FIJO A CARGO DEL PADRE UNA CUOTA ALIMENTARIA PARA LOS DOS MENORES POR \$610.000.,

Previo a admisión,
OBSERVA EL A-QUO:

- 1- QUE NO SE APORTA FACTURA CORRESPONDIENTE A PAGO POR GASTOS O TRATAMIENTO ODONTOLOGICO.
- 2- QUE SE DEBERA ADECUAR LA DEMANDA EN HECHOS Y PRETESIONES, INDIVIDUALIZANDO LO ADEUDADO POR GASTOS MEDICOS, POR GASTOS ESCOLARES, POR DEUDA DE VESTUARIO, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LO CORRESPONDIENTE A CADA MENOR Si HUBIERE LUGAR Y ESPECIFICANDO CON FACTURA LO CORRESPONDIENTE A CADA PADRE.
- 3- SE DEBERA INVIDUALIZAR LA DEUDA POR CADA MENOR.
- 4- DEBERA VENIR PETITORIO DE QUE SE LIBRE MANDAMIENTO POR CADA CONCEPTO.
- 5- SE DEBERA TOTALIZAR LA DEUDA TANTO EN HECHOS COMO EN PRETENSIONES.,
- 6- QUE LOS INTERESES QUE SE COBRAN en demanda, AUNQUE SE INDICA SER EL 0.5%, no aparecen liquidados. Aclarándose QUE ES EL 0.5% MENSUAL O EL 6.0% ANUAL LO ADMISIBLE EN MATERIA DE ALIMENTOS.,
- 7-LA PARTE DEMANDANTE deberá especificar el resultado de la cuota que informa en la demanda, teniendo en cuenta los incrementos legales, QUE PARA EL CASO ES CONFORME AL IPC,

sumados año a año, toda vez que lo informado en la demanda no corresponde con el guarismo informado.

8-EN LAS PRETENSIONES DE LA DDA LA CUOTA DEBERÁ VENIR INDIVIDUALIZADA MES A MES Y CON SU CORRESPONDIENTE TOTAL, HECHOS Y PRETENSIONES DEBERÁN ESTAR EN CORRESPONDENCIA y totalizados.,

Lo anterior se convierte en requisito de ADMISIBILIDAD DE DEMANDA, y conforme a lo presupuestado en el Art. 82, del CGP., SE,

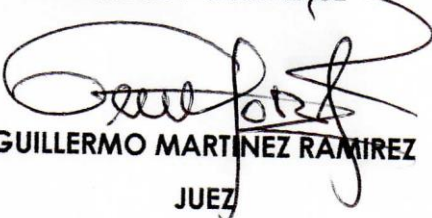
R E S U E L V E:

PRIMERO: SE INADMITE LA ACCION EJECUTIVA INCOADA POR: ANA MARIA CARVAJAL RESTREPO, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES: (ANTONIA Y MARTIN) CONTRA EL SR. RICARDO LOPEZ GEALE.,

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO-5-DÍAS, Para que se cumpla con los requisitos de admisión, so pena de rechazo DE LA DEMANDA.,

TERCERO: Se reconoce personería a la DRA. TATY PINZON GARCIA, PORTADORA DE LA T.P NRO-200.486, Para que represente a la aquí demandante, en los términos y fines del poder conferido a la PROFESIONL DE DERECHO CON CORREO: tatypinzong@hotmail.com, con teléfono celular-301-3210809.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

